

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 000092 DE 11 AGO. 2003

Por la cual se fija la Capacidad Transportadora a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A.-TRANSGUAMUEZ S.A." para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial, habilitada mediante resolución No. 000247 del 26 de noviembre de 2002.

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los decretos 2053 de 2003 y 174 de 2001,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No.000247 del 26 de noviembre de 2002, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, concedió Habilitación a la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.(Estudiantes, asalariados, turistas).

Que el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior, señala que a la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., le será fijada la Capacidad Transportadora para operar en el servicio público de transporte terrestre automotor especial una vez cumpla con los requisitos que para tal fin exige el artículo 34 del decreto 174 de 2001.

Que el artículo 34 del decreto 174 de 2001, establece: "La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la Empresa, para atender los servicios contratados, indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos".

Que de igual manera la Resolución No.000247 del 26 de noviembre de 2002, en su artículo 2º determina que la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., dentro de un término no superior a seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de dicha resolución, debe acreditar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 del artículo 13 del decreto 174 de 2001, en concordancia con lo previsto en los artículo 31, 33 y 45 del mismo decreto.

Que la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., a través del escrito radicado en esta Territorial con el No.00937 de marzo 28 de 2003, el que fue complementado con el radicado No. 02268 de agosto 5 de 2003, solicita la fijación de Capacidad Transportadora para lo cual anexa el plan de rodamiento, con el fin de atender los servicios contratados e indicando el tiempo de viaje y las copias de los respectivos contratos y los documentos que soportan dichos contratos.

Que esta Dirección Territorial con el fin de verificar que lo solicitado por TRANSGUAMUEZ S.A., corresponda a una verdadera necesidad de transporte de los trabajadores de las entidades con las cuales dicha empresa había celebrado contratos de prestación de servicio público de Transporte Especial, procedió mediante oficios MT-0352-2-P-075 y MT-0352-2-P-077 de abril 17 de 2003, dirigidos al Revisor Fiscal de la empresa ENERGUAMUEZ S.A. E.S.P de La Hormiga (P) y al sr. Gobernador del Putumayo como Presidente de la Junta Directiva del Hospital Sagrado Corazón de Jesús de La Hormiga (P), respectivamente, solicitó certificaciones referentes a que si los contratos que habían suscrito los representantes legales de esas entidades con la empresa TRANSGUAMUEZ S.A. correspondían a una necesidad real de transporte de trabajadores o de lo contrario se certificara cual era realmente la necesidad al respecto.

Que mediante radicado No.01584 de 3 de junio de 2003, la Secretaria privada de la Gobernación del Putumayo manifiesta "hemos considerado que no es necesario que el señor Gobernador del Putumayo certifique la información solicitada por la Dirección, puesto que ya se dio solución a la necesidad planteada.... por el gerente del Hospital Sagrado Corazón de Jesús, del Municipio de La Hormiga".

Que a través del radicado No. 01941 de 9 de julio de 2003 el Revisor Fiscal de ENERGUAMUEZ S.A., certifica que en desarrollo de un contrato suscrito con EEBPSA ESP ENERGUAMUEZ S.A. requiere: "contratar servicios de transporte... para desplazar funcionarios para la entrega de facturación, y o revisión semanal o esporádicamente de la Hormiga a Puerto Asís Putumayo sede de la empresa EEBPSA ESP y viceversa, La Hormiga el Placer y viceversa, en cumplimiento del objeto del contrato descrito anteriormente, los desplazamientos a Orito o Mocoa, dependen de la gestión administrativa que adelante la empresa ante otros entes del sector."

Que de conformidad con lo antes expuesto esta Dirección Territorial mediante oficio MT-0352-2-P-165 de 11-07-03, le solicitó a la empresa TRANSGUAMUEZ S.A. ajustar el plan de rodamiento y el contrato de prestación de servicio público de transporte Especial a lo certificado por el Revisor Fiscal de la empresa ENERGUAMUEZ S.A., ya que esta Dirección estableció que únicamente existía necesidad de servicio de transporte de trabajadores en esta empresa

Que mediante radicado No.02268 de 05-08-03 la empresa TRANSGUAMUEZ S.A. presentó nuevamente el contrato de prestación de servicio Público de Transporte Especial suscrito con la empresa ENERGUAMUEZ S.A., de conformidad a la certificación expedida por el revisor Fiscal de esta última, así mismo el plan de rodamiento.

Que con la documentación relacionada en el considerando anterior, la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., dió cumplimiento a las disposiciones legales, en consecuencia se debe fijarle la Capacidad Transportadora para operar en la modalidad de Transporte Especial.

Que el Decreto 2053 del 23 de julio de 2003, en su artículo diecisiete que contempla las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en el numeral 7, las faculta para fijar la Capacidad Transportadora de las empresas de Transporte.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Fijar a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A. "TRANSGUAMUEZ S.A.", la Capacidad Transportadora, para que inicie la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros en la Modalidad Especial, de la siguiente manera:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA
Camioneta doble cabina Con platón	2

Parágrafo 1.- Los vehículos destinados para el transporte de estudiantes deben dar cumplimiento al artículo 27 del decreto 174 de 2001

Parágrafo 2.- Los vehículos que se vinculen deben cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y de homologación señaladas por el Ministerio de Transporte (artículo 31 del decreto 174/2001 y la resolución No. 007171/02); además deben estar pintados con los colores blanco y/o verde (Art. 26 Dec. 174) y no se podrán vincular vehículos con más de diez (10) años de antigüedad provenientes de otra modalidad de servicio (artículo 45 decreto 174/2001).

ARTICULO SEGUNDO.- Los vehículos que la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., vincule para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre automotor Especial deben disponer de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los vehículos (Art.13 numeral 10 decreto 174 de 2001)

ARTICULO TERCERO.- La Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., previo a la iniciación de la prestación del servicio, debe dar cumplimiento dentro del termino indicado en el artículo segundo de la resolución No.000247 de 2002, a los numerales 5, 6 y 14 del artículo 13 del decreto 174 de 2001 y en la prestación del servicio deberá cumplir con los artículos 22 y 23 del citado decreto.

Continuación Resolución No. 000092

de 11 AGO. 2003 - 4 -

ARTICULO CUARTO.- Las Autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este despacho y/o el de apelación ante el despacho del señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los 11 AGO. 2003



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño Y Putumayo
Ministerio de Transporte


DRD/Aydé

NOTIFICACION PERSONAL


En San Juan de Pasto, a los (15) quince días del mes de septiembre de 2003, notifiqué personalmente al señor CARLOS EDMUNDO REVELO identificado con cédula de ciudadanía NO. 5.348.026 de Santiago (Ptyo), en su calidad de Representante Legal de la Empresa TRANSGUAMUEZ S.A., el contenido de la Resolución No. 00092 del 11 de agosto de 2003, "Por la cual se fija la Capacidad Transportadora a la Empresa TRANSPORTADORES DEL VALLE DEL GUAMUEZ S.A.-TRANSGUAMUEZ S.A.- para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial, habilitada mediante resolución No. 000247 del 26 de noviembre de 2002."

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo, y se le hizo conocer que contra el mismo proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición, ante este Despacho y/o de Apelación, ante el Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C. C.A..'

EL NOTIFICADO


CARLOS EDMUNDO REVELO
Gerente Transguamuez S.A.

EL NOTIFICADOR


JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Min. Transporte